

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200054900.
Demandante: VIVIANA CASTAÑEDA CABRERA.
Demandado: HERIBERTO BEDOYA GUZMAN.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por VIVIANA CASTAÑEDA CABRERA., contra HERIBERTO BEDOYA GUZMAN.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de las letras de cambio, arrimadas a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por VIVIANA CASTAÑEDA CABRERA., contra HERIBERTO BEDOYA GUZMAN.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de VIVIANA CASTAÑEDA CABRERA., contra HERIBERTO BEDOYA GUZMAN. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio suscrita el día 15 de mayo de 2019:

- a. Por la suma de Dos Millones de Pesos M/cte (\$2.000.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (16-11-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado HERIBERTO BEDOYA GUZMAN., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del

decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. FERNANDO OTALORA CAMACHO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc60884cd21aa0a05e47aa68fa37fc94a1651af38109baff1648dd90440ea533

Documento generado en 05/02/2021 05:04:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 004 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-02-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ